

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 18 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00080** de DORA MARINA PULIDO RAMÍREZ, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, informando que esta fue remitida por reparto con 156 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que la subsane en los siguientes puntos:

1. Los hechos 4 y 11 describen más de una situación fáctica que debe separar.
2. Aclare el hecho 12 de la demanda, pues en él relaciona a la AFP Colpatria, la cual no mencionó en el hecho 4 ni en las pretensiones.
3. Reformule y aclare el hecho 19, pues asegura que radicó una petición, con la que solicita se aclare otra respuesta, en la que supuestamente además le indagaron por el formulario de afiliación. Planteamiento que resulta confuso y nada se puede extraer de él.
4. Reformule y aclare el hecho 20, pues no se entiende y su redacción es farragosa.

5. En el acápite de pruebas se relaciona la reclamación administrativa ante Colpensiones que consta de dos folios, sin embargo, sólo se aportó uno de los dos folios, por lo que se solicita que se aporte de manera completa.

Se requiere a la parte demandante que el escrito de subsanación sea integrado en un nuevo y único escrito de demanda, que recoja las correcciones al libelo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a JOSÉ HENRRY OROZCO MARTÍNEZ identificado con CC. No. 84.457.923 de Bogotá y T.P. No. 193.982 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 84 FIJADO HOY 30 de junio de 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a794c8f7982a1092d789ca85f2f8b4f405fe451e683c2986435ba2d083d3a268**

Documento generado en 29/06/2022 06:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**